

Anónima, que en este Juzgado se siguen con el número 102/03, se ha acordado señalar para la celebración de la Junta General de Acreedores el día 30 de abril de 2004, a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Capitán Haya, número 66, planta 3.ª de esta ciudad, citándose a los acreedores en la forma personal legalmente dispuesta o mediante edictos a los que no pueden ser citados de esa forma, con la prevención a todos ellos que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente, y sin cuyo requisito no serán admitidos. Y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Suspensión de Pagos, se fija con fecha límite el 7 de abril del 2004, para impugnación de créditos por parte de los acreedores. Dichos edictos serán entregados al procurador de la suspensión para su curso y diligenciado.

Lo que se pone en conocimiento de los acreedores interesados en asistir a dicha Junta.

Madrid, 5 de febrero de 2004.—El/la Magistrado-Juez.—6.914.

MADRID

Cédula de notificación

El/la Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 67 de Madrid,

Hace saber: En el procedimiento de referencia 46/01 se ha dictado la resolución del tenor literal del encabezamiento y fallo es el siguiente:

Vistos por la ilustrísima señora doña Silvia Abella Maeso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 67 de Madrid, los presentes autos de juicio de Menor Cuantía seguidos bajo el número 46/01, promovidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentina, Sociedad Anónima, representado por el Procurador, don Francisco José Abajo Abril y asistido de la Letrada doña Josefa Cánovas Herrera, contra don Francisco Lozano Gil y doña Ana Blanco Garrido, declarados en rebeldía, verosionado sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que, estimando la demanda que ha dado origen al presente procedimiento, interpuesta por Banco Bilbao Vizcaya Argentina, Sociedad Anónima contra don Francisco Lozano Gil y doña Ana Blanco Garrido debo condenar y condeno a los citados demandados a que abonen a la primera la cantidad de treinta y seis mil ciento ochenta y tres euros con un céntimo (36.183,01 euros), lo que equivale a 6.020.346 pesetas, más los intereses que tal cantidad haya devengado desde la interposición de la demanda al tipo pactado, así como al pago de las costas.

Y como consecuencia paradero de don Francisco Lozano Gil y doña Ana Blanco Garrido, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, 9 de febrero de 2004.—El/la Secretaria.—7.404.

MADRID

Edicto

Doña Purificación Fernández Suárez, Secretaria Judicial con destino en el Juzgado de Primera Instancia 37 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de quiebra voluntaria con el número 637/03 promovido por el Procurador don Javier Domínguez López, en nombre y representación de la entidad mercantil «Enlean Automoción, Sociedad Anónima», dedicada a la comercialización e instalación de equipos y productos destinados a talleres de reparación de vehículos de automóviles y de maquinaria,

domiciliada en la calle Velázquez, número 86, B, planta baja de esta capital y, por medio del presente se hace público que en fecha 28 de noviembre de 2003 han sido nombrados Síndicos don Carlos Luis Rama Bodelon, don Ignacio Álvarez Rello y don Ramón Carrero Arranz, debiendo hacerse entrega a los mismos de todo cuanto corresponda al quebrado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido la presente.

Madrid, 13 de febrero de 2004.—La Secretaria judicial.—7.407.

PUENTE GENIL

Edicto

Doña Carmen Troyano Torrejón, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia Único de Puente Genil,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha, dictada en el expediente de referencia 80/04, he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de «Estación de Servicio La Barca, Sociedad Anónima», Cuesta del Molino, sin número, Puente Genil —Córdoba—, España, habiendo designado como interventor(es) judicial(es) a don Pedro Montero Cobo y don Aurelio Gurrera Chele.

Puente Genil, 16 de febrero de 2004.—El/la Secretaria.—7.403.

QUINTANAR DE LA ORDEN

Edicto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Quintanar de la Orden,

Hace saber: En los Autos de Suspensión de Pagos número 99/03 de Maderas Villacañas, Sociedad Anónima, seguidos en este Juzgado, en el día de hoy se ha dictado Auto que es del tenor literal siguiente:

«Auto

En Quintanar de la Orden, a 2 de febrero de 2004.

Hechos

Primero.—Por Doña María José Guerrero García, Procuradora de los Tribunales y de la mercantil «Maderas Villacañas, Sociedad Anónima», se presentó solicitud de suspensión de pagos, que fue admitida por providencia de 4 de abril de 2003.

Segundo.—Por Auto de fecha 15 de octubre de 2003 se declaró en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional a la entidad Maderas Villacañas, Sociedad Anónima, acordándose convocar a los acreedores a Junta General, que se celebró el día 19 de enero de 2004 con la concurrencia de los acreedores que en el acta se relacionan y cuyos créditos sumaron la cantidad de 1.060.497,28 euros, es decir, más de tres quintos del total del pasivo del deudor con exclusión de los acreedores con derecho de abstención. En la citada Junta votaron a favor del convenio propuesto por los acreedores «Maderas Movipark, Sociedad Limitada», «Puertas Arteman, S. Coop.», «Teis Maderas, Sociedad Anónima», «García Aguilar maderas, Sociedad Limitada», doña María Ángeles Rojo Torres, 56 acreedores cuyos créditos representaban más de las tres cuartas partes del pasivo computable de la suspensión, proclamándose el resultado favorable de la votación del convenio.

Tercero.—La proposición del Convenio favorablemente votado es del tenor literal siguiente:

1.º De la totalidad de la deuda se realizará una cuota del 80 por 100.

2.º Del resto del 20 por 100 de la deuda se establece una espera de dos años desde la aprobación y firmeza del Auto que apruebe el convenio.

3.º Transcurrido dicho plazo de dos años, se procederá, dentro de los 10 años siguientes, al pago del 20 por 100 del total de la deuda; pago del citado 20 por 100 de la deuda que se efectuará en cuotas iguales en cada uno de los referidos 10 años.

4.º La totalidad de la deuda como la espera y el pago de la misma establecidos en los apartados anteriores, no devengará interés alguno.

5.º Una vez aprobado y firme el convenio que se propone, se procederá a levantar todos los embargos que cualquiera de los acreedores de la suspensión pudiera tener contra ésta en virtud de cualquiera de los créditos reconocidos y relacionados en la lista definitiva de acreedores.

6.º Para la observancia del presente convenio se formará una Comisión de Seguimiento formada por don Eugenio Olmos, don José María Rus Martín y por un representante de la suspensión; comisión a la que se dotará con todas las facultades suficientes para la supervisión del presente convenio, así como de aquellas otras que le sean conferidas por la Junta de Acreedores. Esta comisión decidirá internamente su régimen de toma de decisiones y funcionamiento.

Cuarto.—Ha transcurrido el plazo de ocho días desde la celebración de la Junta General de Acreedores sin que se haya formalizado oposición alguna al Convenio.

Razonamientos jurídicos

Único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Suspensión de Pagos, de 26 de julio de 1922, transcurrido el plazo señalado en el artículo 16 de la misma Ley sin que se hubiera formalizado oposición, el Juez dictará Auto aprobando el convenio votado favorablemente en la Junta de Acreedores, mandando a los interesados a estar y pasar por él, y adoptando al efecto las providencias que correspondan y expidiendo los oportunos despachos y mandamientos; supuesto que se da en el presente caso, por lo que procede aprobar el convenio propuesto por los acreedores «Maderas Movipark, Sociedad Limitada», «Puertas Arteman, S. Coop.», «Teis Maderas, Sociedad Anónima», «García Aguilar maderas, Sociedad Limitada» y Doña María Ángeles Rojo Torres, aceptado por la suspensión y votado favorablemente en la Junta celebrada el día 19 de enero de 2004.

Vistos los citados artículos y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Se aprueba el convenio propuesto por los acreedores «Maderas Movipark, Sociedad Limitada», «Puertas Arteman, S. Coop.», «Teis Maderas, Sociedad Anónima», «García Aguilar maderas, Sociedad Limitada» y Doña María Ángeles Rojo Torres, aceptado por la suspensión Maderas Villacañas, Sociedad Anónima, que ha resultado votado favorablemente por más de la mitad más uno de los acreedores concurrentes a la Junta celebrada el día 19 de enero de 2004, representando sus créditos más de las tres cuartas partes del pasivo de la deudora, y cuyos términos han sido transcritos en el Hecho Tercero de la presente resolución; ordenando a los interesados estar y pasar por él.

Procedase a la publicación de esta resolución mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y que se insertarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el diario ABC.

Anótese esta resolución en el Registro Mercantil de esta provincia y en el Registro de la Propiedad donde están inscritos los inmuebles de la suspensión, librándose a tal efecto mandamiento por duplicado con testimonio de esta resolución.

Comuníquese la presente resolución a los Juzgados a los que, en su día, se comunicó la solicitud de suspensión de pagos.

Cese la intervención judicial de los negocios de la mencionada suspensión y, por tanto, de los interventores nombrados en este expediente Don José María Lamo de Espinosa Michels de Champourcin, Doña Concepción González Andrés y Román Este-